



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Departamento de Administración de Educación Municipal de Cauquenes

Número de Informe: 682/2015
19 de agosto del 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W001064/15

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 682, DE 2015, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE CAUQUENES.

TALCA, 19 AGO. 2015

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una denuncia sobre presuntas irregularidades acaecidas en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cauquenes, DAEM, relativo a la contratación de personal bajo la calidad de asistentes de la educación en el Liceo Antonio Varas, los cuales ejercerían labores de construcción en el "Club Cauquenes", lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad atender el requerimiento de el/la recurrente, quien manifiesta, en síntesis, que alrededor de ocho personas con sueldos superiores a \$723.000, con cargo a los fondos de la ley N° 20.248, que crea la Subvención Escolar Preferencial, SEP, efectúan reparaciones en el mencionado club, situación que desde su punto de vista presentaría una serie de anomalías.

Al respecto, se debe mencionar que no se adjuntaron antecedentes que acrediten los hechos denunciados, no obstante, esta Institución Superior de Control, en uso de sus facultades, procedió a iniciar las indagaciones pertinentes, con el objeto de determinar lo sostenido en la presentación en estudio.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 6.725, del año en curso, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 682, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de oficio ordinario N° 1.463, de la presente anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el actual informe final.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

90
b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de conformidad a las normas que regulan las auditorías efectuadas por este Organismo Superior de Control, las cuales están contenidas en la resolución N° 20, de 2015, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarios. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas a los gastos asociados a las materias en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C) aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANÁLISIS

En virtud de las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se logró determinar los hechos y situaciones que se exponen a continuación:

I. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Contrato de comodato entre el Club Cauquenes y la municipalidad

En primera instancia, se determinó que el 3 de febrero de 2015, se suscribió un contrato de arrendamiento entre el mencionado club y la municipalidad bajo fiscalización, cuya aprobación se materializó por medio del decreto exento N° 1.023, del 5 de febrero de la misma anualidad, destinado a utilizar las dependencias ubicadas en calle Claudina Urrutia N° 402, comuna de Cauquenes, como oficinas para el DAEM.

Cabe señalar que dicha organización social, es propietaria del inmueble aludido previamente inscrito a fojas 308 vuelta número 416 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la misma ciudad, correspondiente al año 1924.

Precisado lo anterior, el documento invoca en su cláusula tercera, que la renta equivaldrá a un monto de \$1.100.000, el cual será pagado mediante arreglos estructurales del edificio realizados por el arrendatario, los que deben ser debidamente constatados con documentación que acredite dicho gasto.

Asimismo, se estipula en la cláusula cuarta, que el mentado contrato empezará a regir desde 2 de enero de 2015 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, es menester mencionar que según el decreto exento N° 3.088, de 29 de abril de 2015, se aprobó el término del convenio celebrado entre las partes antes individualizadas, por mutuo acuerdo y en virtud del artículo 1.545 del Código Civil.

Por otra parte, es dable manifestar que el 14 de abril del 2015, las instituciones aludidas precedentemente firmaron un contrato de comodato, autorizado a través del decreto exento N° 3.089, de 29 de abril del mismo año, con el objeto citado en el contrato de arrendamiento, es decir, utilizar las instalaciones expresadas en los párrafos anteriores por parte del DAEM.

A su turno, en dicho comodato se establece en la cláusula segunda que será cargo exclusivo del comodatario —es decir, la municipalidad— el pago de los consumos básicos si los hubiese, como asimismo su responsabilidad en el cuidado y preservación del mismo, entendiéndose por tal el mantenimiento en buenas condiciones de conservación y uso del inmueble, debiendo reparar a su exclusivo costo cualquier desperfecto o deterioro que experimenten los cielos, paredes, pisos, pinturas, redes de servicios básicos y que le sea imputable.

Seguidamente, es útil tener presente que en virtud de la cláusula cuarta, se expone que es responsabilidad del comodatario todas las construcciones, reparaciones y mejoras que sea necesario llevar a cabo en el club para adecuarlo al fin que se destina, previo decreto debidamente fundado, quedando dichas mejoras o construcciones a beneficio de la Municipalidad de Cauquenes, salvo que estas no puedan ser retiradas por el comodatario, sin detrimento de la cosa dada en comodato.

En su cláusula sexta, estipula que se obliga a restituir el inmueble al término del contrato, en condiciones óptimas, habida consideración del desgaste normal y natural experimentado por el transcurso del tiempo.

Asimismo, de acuerdo a su cláusula séptima, se indica que el antedicho acuerdo de voluntades comenzó a regir a partir del 15 de abril de 2015 y su duración se entenderá por dos años prorrogables tácitamente, a menos que el comodatario exprese su voluntad de no continuar ocupando el inmueble.

Sobre la materia, es del caso recordar que el comodato es un contrato en el que, según lo dispuesto en el artículo 2.174 del Código Civil, una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Precisado lo anterior, cabe señalar que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5°, letra c), y 63, letras f) y II), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas entidades tienen, para el cumplimiento de sus cometidos, entre otras facultades esenciales, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, correspondiendo al alcalde el ejercicio de tal atribución, además de estar autorizado a ejecutar los actos y celebrar

90
b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Al respecto, es menester manifestar que las municipalidades están facultadas para invertir recursos en mejoras en locales entregados en comodato, siempre que así se requiera para cumplir cabalmente alguna de las funciones que les atañe, no obstante aquello, las entidades edilicias deben ponderar asumir inversiones en recintos que no le son propios debiendo adoptar las medidas pertinentes para resguardar efectivamente el patrimonio municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.690, de 1991, de la Contraloría General).

En tal contexto, no se ajusta a derecho la inclusión de la prerrogativa por la cual la autoridad podrá efectuar todas las construcciones, reparaciones y mejoras al edificio en que funcionará el DAEM, toda vez que debe restringirse aquellas a las que digan estricta relación con la función que se desempeñará en dicho inmueble.

Por otra parte, es procedente recordar que las municipalidades están impedidas de ejecutar obras o construcciones en terrenos ajenos debido a que tales corporaciones se rigen por el principio de legalidad, según el cual sólo pueden realizar aquellos que les está expresamente permitido, toda vez que llevar a cabo una obra en terreno ajeno significa una donación por pasar ella a integrarse al predio en cuestión y por ende al patrimonio del dueño del inmueble por naturaleza, debiendo entonces existir una norma legal que las autorizara para realizar ese tipo de inversiones en predios de terceros (aplica dictamen N° 14.561, de 1993, de este origen).

En su respuesta, la máxima autoridad comunal arguye latamente que el contrato de comodato en comento surge por la necesidad que el departamento de educación cuente con un lugar para realizar sus labores y funciones básicas necesarias para el normal funcionamiento de las tareas administrativas propias del organismo.

Por otro lado, menciona que inicialmente el DAEM ejercía sus labores en la ex escuela N° 1, cuya infraestructura está orientada a la enseñanza en aulas, compuesta por las salas de clases y patio común, por lo que se deduce que las oficinas del DAEM, en realidad no eran oficinas, produciendo un clima laboral muchas veces molesto y poco confortable para los funcionarios.

Finalmente, indica que el convenio suscrito no tiene nada fuera de lo comúnmente establecido en este tipo de contratos, de manera tal que en ningún caso se podría confundir con un contrato de donación, ya que si bien la municipalidad ejecutó y realizará algunas reparaciones, el derecho del uso del inmueble seguirá perteneciendo a la entidad edilicia.

Pese a los argumentos esgrimidos por el ente fiscalizado, corresponde mantener íntegramente el alcance formulado, toda vez que no se advierten las medidas que permitan acreditar que la entidad edilicia se haya ajustado a la normativa vigente y los dictámenes citados previamente, situación que provoca que los desembolsos incurridos con motivo del contrato de comodato en cuestión resultan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

improcedentes, por lo que dicha municipalidad deberá regularizar a la brevedad la situación descrita precedentemente.

OBs

2. Inspección en terreno de inmueble en comodato

Cabe advertir que en la visita inspectiva realizada el 16 de junio del presente año, se verificó la realización de diferentes faenas de construcción e instalaciones en la edificación particular ubicada en calle Claudina Urrutia N° 402, de la comuna de Cauquenes, a saber; pinturas en fachadas, frontones y recintos interiores, reposición de pilares y cielos de madera en pasillo exterior, instalación de piso de madera, construcción de tabiques en segundo nivel y separadores de ambiente en primer piso, reposición de ventanas, revoques en muros del segundo piso, instalación de red eléctrica y equipos de iluminación y red de datos, tragaluz en pasillo interior, entre otras, todas estas inversiones a fin habilitar el edificio para el funcionamiento del DAEM de Cauquenes, según el ya citado contrato de comodato aprobado por el decreto exento N° 3.089, de 29 de abril de 2015, anexo N° 1, fotografías N°s 1 a 8.

Establecido lo anterior, de conformidad con las indagaciones efectuadas en terreno, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

2.1. Omisión de permiso municipal por la ocupación de bienes nacionales de uso público

Al respecto, se constató la ocupación parcial de la vía pública por un cierro provisional de estructura de madera y malla Raschel que aislaba la edificación, sin embargo, dicha intervención exterior no contaba con el permiso pertinente por la ocupación de bienes nacionales de uso público, y por ende, se ha omitido el pago de los derechos correspondientes, situación corroborada por el director de obras municipales en el oficio Ord N° 83, de 2015, transgrediéndose lo establecido en el numeral 17, del artículo 42, de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones Permisos y Servicios de la Municipalidad de Cauquenes, aprobada por el decreto alcaldicio exento N° 3.588, de 2007, que, en lo que interesa, establece los permisos y derechos diarios por la ocupación temporal de la vía pública por instalación de faenas, andamios y cierros para construcción. Ver anexo N°1, fotografía N° 9.

A mayor abundamiento, resulta oportuno señalar que el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que constituyen derechos municipales, las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local, una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Agrega el artículo 41, N° 2, del mismo texto legal, que entre los servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contemplan aquellos derivados de las

qho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“ocupaciones de la vía pública, con mantención de escombros, materiales de construcción, andamios y cierres, etc.”

Como es posible advertir, salvo la concurrencia de una exención legal, procede el cobro de derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público derivada de obras que se realizan en estos, con independencia de la entidad que ejecuta los trabajos y el financiamiento de los mismos, situación que en la especie no se verifica (aplica dictamen N° 11.680, de 2010, de este origen).

La entidad edilicia reconoce la omisión reseñada, indicando que hubo una ocupación parcial de la vía pública, la cual no contaba con el permiso pertinente, omitiéndose el pago de los derechos respectivos.

Agrega, que mediante memo N° 1.548, del Jefe del DAEM, enviado el 28 de julio del presente, al director de obras municipales se solicitó la regularización de dicho aspecto, reconociéndose en el citado documento una ocupación por un lapso de 21 días de las calles Victoria (21,10 m²) y Claudina Urrutia (27,9 m²) de dicha ciudad, en las superficies que indica.

Sin perjuicio de lo expuesto y considerando lo vertido en el numeral 1 del presente título, el cual establece que los gastos incurridos en la obra en comento no se ajustan a derecho, corresponde mantener el alcance formulado, por lo que esa corporación edilicia deberá emprender todas las acciones necesarias que permitan fortalecer los procedimientos de control necesarios para evitar que los hechos establecidos en el presente punto vuelvan a ocurrir.

2.2. Ejecución de trabajos en edificación existente sin permiso municipal

Las obras de reparación, alteraciones y demoliciones ejecutadas por el municipio en el inmueble ubicado en calle Claudina Urrutia N° 402, no cuentan con el permiso municipal respectivo, y por ende, se ha omitido el pago del derecho correspondiente, lo cual transgrede lo establecido en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -Ley General de Urbanismo y Construcciones-, que establece, en lo que interesa, que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la dirección de obras municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General (anexo N° 1, fotografías N°s 3 a 6).

Sobre el particular, es menester indicar que el artículo 145 del citado texto normativo prevé que “Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total”. Por su parte, el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -contenida en el decreto N° 47, de 1992, de la citada cartera ministerial, define “obra menor” como la “modificación de edificaciones existentes que no alteran su estructura, con excepción de las señaladas en el artículo 5.1.2, de esta Ordenanza, y las ampliaciones que se ejecuten por una sola vez o en forma sucesiva en el tiempo, hasta alcanzar un máximo de 100 m² de superficie ampliada”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno el artículo 5.1.1 del mencionado texto reglamentario, preceptúa que "Para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del director de obras municipales respectivo", lo que no aconteció en la especie, conforme al aludido oficio Ord. N° 83, de 2015, del director de obras municipales (aplica dictamen N° 9.009, de 2015, de esta procedencia).

En lo tocante, la autoridad comunal ratifica el incumplimiento advertido, aclarando que el aludido edificio cuenta con una data desde el año 1950 aproximadamente, por lo que no posee antecedentes de permiso y recepción de dicha edificación, no pudiendo, de esta manera, tramitar directamente el permiso de obras menores.

Añade que, dado lo expuesto, para efectuar la regularización del incumplimiento verificado se registrará por lo indicado en el artículo 116 bis D, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones correspondiendo otorgar, en un solo acto, el permiso y recepción simultánea del inmueble una vez que se encuentre completamente reparado y habitable.

Al efecto, en su respuesta el municipio acompaña la solicitud N° 500, de 22 de junio de 2015, sobre regularización de edificaciones existentes dañadas a consecuencia de una catástrofe, la cual fue representada según de acta de observaciones N° 500, de igual data, de la dirección de obras municipales, corroborándose que el edificio no cuenta con el permiso de edificación pertinente que posibilite su uso.

No obstante lo explicado y existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación formulada, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada, además de ratificar el uso improcedente de la edificación en cuestión, de forma anticipada, al no contar con la recepción definitiva o parcial que permita su habilitación para el funcionamiento del DAEM, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos 145, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 5.2.7, de la citada Ordenanza General, que en lo que interesa, preceptúa que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

2.3. Trabajos de reparación e inversión de recursos financieros en edificio particular existente sin contar con funcionario responsable de la ejecución

El municipio no designó mediante el respectivo decreto alcaldicio, al funcionario responsable de la ejecución del proyecto de reparación, por administración directa, acto administrativo a través del cual se manifiesta formalmente la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, y lo señalado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En efecto, es del caso indicar que en el sistema de administración directa es la propia institución la que asume las responsabilidades que corresponden habitualmente al ejecutor del proyecto o programa; establece sus

9/0/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propias regulaciones en el contexto de las normas que emanen de otros niveles competentes y designa a uno o más funcionarios encargados y responsables de los proyectos o programas, de la contratación de la mano de obra necesaria, de las adquisiciones de materiales para los trabajos cuando corresponda, de su control y adecuado uso y del pago de servicios, entre otros aspectos vinculados directamente con el destino de los recursos financieros a que ellos se refieren, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta detallada sobre el particular y de otorgar caución funcionaria, todo ello en conformidad a la normativa vigente, situación que en la especie no se verifica (aplica dictamen N° 7.592, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora).

Luego, de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 45.297, de 2010, para la ejecución directa de las labores, las municipalidades deben hacerlo a través de su propia mano de obra, para lo cual, por regla general, deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto. Sólo por vía excepcional y dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá recurrir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo -tratándose de actividades transitorias de entidades edilicias que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, con arreglo al artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.883- y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios -para cometidos específicos en los términos del artículo 4° de la misma ley-.

Pues bien, en la especie de los antecedentes tenidos a la vista, en particular los egresos N°s 78, 286 y 395, todo de 2015, se verificó que era el municipio quien adquiriría los insumos necesarios para la realización de las obras en comento, por la vía de administración directa.

Sobre este punto el municipio reconoce que no hubo ninguna designación formal, sin embargo, manifiesta que las reparaciones del edificio siempre estuvieron a cargo de funcionarios pertenecientes a la unidad de proyectos y obras del DAEM.

Agrega que mediante el decreto alcaldicio N° 2.276, de 30 de julio de 2015, se corrigió el error, designándose a doña Nidia Yáñez Ayala como funcionaria responsable de la ejecución del proyecto de reparación del edificio club social.

Pese a la medida anunciada por la entidad fiscalizada y en mérito a que la ejecución de la obra por parte del municipio no se ajusta a derecho, corresponde mantener el alcance representado, debiendo esa municipalidad emprender las acciones necesarias que permitan fortalecer los procedimientos de control para evitar que los hechos establecidos en el presente punto vuelvan a ocurrir.

2.4 Inversión de recursos municipales y ejecución de trabajos en edificio particular existente sin contar con proyecto y presupuesto estimativo de gastos

La Municipalidad de Cauquenes ejecutó trabajos y reparaciones, con recursos públicos, en el inmueble particular denominado "Club Cauquenes", sin contar con un proyecto de obra menor y el presupuesto estimativo de los gastos involucrados, ni tampoco los mecanismos de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pertinentes para asegurar la adecuada transparencia y respaldo de las decisiones tanto de la contratación de la mano de obra, de la adquisición y del uso de los materiales, y del cumplimiento de exigencias técnicas, lo que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que implica velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, en dicha visita se constató que el segundo piso de dicho club, no se encontraba en condiciones de ser utilizado, ver fotografías en anexo N° 2.

Por lo tanto, el municipio deberá informar fundadamente, los proyectos de reparación en el Club Cauquenes, toda vez que no se encuentra acreditado a la fecha.

Sobre lo expuesto, la entidad edilicia señala que solicitó un levantamiento planimétrico del edificio y conforme a ello realizó un presupuesto estimativo sobre las reparaciones y habilitaciones necesarias para poder usar el inmueble como oficina municipal, cuyos documentos reseñados son acompañados en su oficio de respuesta.

Al efecto, de los documentos tenidos a la vista, se verifica el levantamiento efectuado por el arquitecto Cristian Castillo Villegas, así como el presupuesto estimativo de obras elaborado por el constructor civil Claudio Salgado Agurto, el cual asciende a la suma de \$139.098.449 y el presupuesto de demoliciones y remociones por la cifra de \$13.977.920.

No obstante lo informado y considerando que la ejecución de la obra por parte del municipio no se ajusta a derecho, corresponde mantener el alcance representado, debiendo esa municipalidad emprender las acciones necesarias que permitan fortalecer los procedimientos de control para evitar que los hechos establecidos en el presente punto vuelvan a ocurrir.

3. Examen de cuentas a gastos efectuados en el inmueble
- 3.1. Gastos relacionados con la contratación de personal con cargo a la ley SEP
- 3.1.1. Sobre contrataciones que no se ajustan a los planes de mejoramiento

En primer término, cabe indicar que la SEP, se encuentra regulada por la ley N° 20.248, cuyo artículo 1°, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.

La aludida subvención se estableció para contribuir a la igualdad de oportunidades y mejorar la equidad y calidad de la educación, mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno calificado como prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, quienes deben

760



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

firmar a cambio un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, a través del cual se comprometen a cumplir una serie de requisitos, obligaciones y compromisos.

A su vez, se debe expresar que la letra e) del artículo 6° de la ley SEP, contempla entre las obligaciones para impetrar dicho beneficio el "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

En tal contexto, el inciso primero de su artículo 8° bis establece que para el cumplimiento de las acciones mencionadas el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del plan.

Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo recinto educacional, así como incrementar sus remuneraciones. La contratación a que se refiere este inciso se registrará por las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, del Código del Trabajo o por las normas del derecho común, según corresponda.

Cabe agregar, que el inciso tercero del artículo en comento, añade que, en cualquier caso, las aludidas contrataciones, incrementos y aumentos de hora deberán estar vinculadas a las acciones y metas específicas del plan de mejoramiento, con el límite que señala.

De acuerdo con lo expuesto y en conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor -dictámenes N°s 56.373, de 2011, y 34.603, de 2013, entre otros-, si bien los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal ingresan al patrimonio del ente receptor, este debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de la utilización de los respectivos recursos dependerá del contenido de los planes de mejoramiento educativo a que se encuentren sujetos los establecimientos educacionales de que se trate.

De acuerdo a las diligencias efectuadas por este Organismo de Control y lo expresado por el jefe del departamento de educación (s), por medio del certificado N° 854, del 24 de junio de 2015, se constató que los gastos en personal relacionados con el "Club Cauquenes", se autorizaron a través de los siguientes decretos exentos, a saber:

a) Decreto exento N° 1.095, del 9 de febrero de 2015, se aprobaron los contratos de prestación de servicios de doña Gabriela Sanhueza Rodríguez y doña Agustina Bustos Andrades, las cuales efectuarían funciones de "administrativas DAEM":

gls
x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CONTRATO		CLÁUSULA MODIFICATORIA		CLÁUSULA MODIFICATORIA	
	PERÍODO	MONTO (\$)	PERÍODO	MONTO (\$)	PERÍODO	MONTO (\$)
Gabriela Sanhueza Rodríguez	05-01-15 al 31-01-15	300.000	01-02-15 al 28-02-15	423.016	01-03-15 al 30-04-15	723.016
Agustina Bustos Andrades	05-01-15 al 31-01-15	300.000	01-02-15 al 28-02-15	423.016	01-03-15 al 30-04-15	723.016

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el DAEM de Cauquenes.

b) Decretos exentos N^{os} 1.361 y 2.276, del 13 de febrero y 1 de marzo, ambos del 2015, respectivamente, en cuyo contenido se aprobaron las contrataciones a honorarios de las siguientes personas bajo el cargo "Asistentes de la educación" en el establecimiento educacional Liceo Antonio Varas:

NOMBRE	CONTRATO		CLÁUSULA MODIFICATORIA		CLÁUSULA MODIFICATORIA	
	PERÍODO	MONTO (\$)	PERÍODO	MONTO (\$)	PERÍODO	MONTO (\$)
Alexis Salgado Orellana	05-01-15 al 31-01-15	683.333	01-02-15 al 28-02-15	723.016	01-03-15 al 30-04-15	723.016
Vanesa Frías Lobos	05-01-15 al 31-01-15	683.333	01-02-15 al 28-02-15	723.016	02-03-15 al 30-04-15	723.016
John Soto Salgado	05-01-15 al 31-01-15	683.333	01-02-15 al 28-02-15	723.016	01-03-15 al 30-04-15	723.016
Miguel Fernández Rivera	05-01-15 al 31-01-15	683.333	01-02-15 al 28-02-15	723.016	02-03-15 al 30-04-15	723.016
Víctor Henríquez Salgado	02-02-15 al 28-02-15	723.016	01-02-15 al 30-05-15	723.016	Sin modificación	Sin modificación

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el DAEM de Cauquenes.

Sobre lo expresado en las letras a) y b), es menester señalar que los siete convenios de prestación de servicios suscritos con el DAEM de Cauquenes, indican que son con el objeto de dar cumplimiento al plan de mejoramiento educativo, en concordancia con lo establecido en el "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa" y las normas establecidas en la ley SEP y su reglamento.

Al respecto, cabe agregar que se verificó mediante ordinario N° 009, del 5 de enero de 2015, que la jefe (s) del departamento de educación de la época, doña Ana Bustos Soto, solicitó al alcalde autorizar la reparación y habilitación de las dependencias del club social para ser utilizado por el DAEM, situación que originó que los servidores realizaran labores de reparación.

Ahora bien, de la revisión de los veintinueve comprobantes de egresos contemplados en el anexo N° 3, equivalentes a \$19.963.510 no se advierte la evidencia comprobatoria que acredite las actividades realizadas por las personas individualizadas en los cuadros precedentes, se ajusten a los planes de mejoramiento educativo.

A su vez, de los pagos analizados se constató que los certificados mensuales que avalen los servicios prestados por don Felipe Correa Urrutia, jefe (s) del departamento en cuestión, estableció que los servicios fueron prestados solo en las oficinas del DAEM y Liceo Antonio Varas, respectivamente.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, según lo expresado, por el señor Correa Urrutia, mediante el certificado sin número del 8 de junio del 2015, informó que las siete personas se encuentran en comisión de servicio para la habilitación de las dependencias del club social, a saber:

RUT	NOMBRE
12.269.490-9	Gabriela Sanhueza Rodríguez
10.792.068-4	Agustina Bustos Andrades
15.567.453-9	Vanesa Frías Lobos
13.614.867-2	Víctor Henríquez Salgado
19.060.001-7	Alexis Salgado Orellana
11.768.238-2	John Soto Salgado
12.792.290-k	Miguel Fernández Rivera

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el DAEM de Cauquenes.

Al tenor de lo expuesto, se produce una inconsistencia entre la justificación de la labor realizada para el pago y lo confirmado por el señor Correa Urrutia.

En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, la entidad edilicia deberá fundamentar con la documentación de respaldo correspondiente, que las labores ejecutadas –reparación y habilitación del Club Cauquenes- por los servidores especificados en el presente punto, se ajustan a los planes de mejoramiento educativo, por cuanto además los fondos de la ley SEP no pueden ser destinados a la reparación o mantenimiento de un inmueble.

Además, no se advierte en los respectivos contratos de honorarios una cláusula que establezca el derecho de efectuar comisiones de servicio, situación que vulnera lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, y acorde a lo expresado, entre otros, en el dictamen N° 20.170, de 2011, de este origen, quienes sirven a la Administración bajo la modalidad de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio contrato, por lo que el prestador no goza de otras prerrogativas que las que se contemplan expresamente en ese acuerdo.

Sobre este punto, respecto de las contrataciones de los honorarios, el municipio ratifica que la ley SEP se estableció para contribuir a la igualdad de oportunidades, mejorar la equidad y calidad de la educación.

Agrega, que mediante memo N° 1.549, del jefe del DAEM, enviado el 28 de julio del presente, al jefe de administración y finanzas, se solicitó la regularización en la imputación de los fondos asignados a sus labores.

Por otro lado, referente a la inconsistencia entre la justificación de la labor realizada para el pago y lo confirmado por el jefe (s) del DAEM, no aportó nuevos antecedentes.

En mérito de lo argumentado por la entidad edilicia, se mantiene íntegramente lo observado, toda vez que no adjuntó la documentación soportante que desvirtúe la objeción, y dado que al invertir recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

públicos en la ejecución de la obra en comento realizó un gasto improcedente, a través del pago de los honorarios individualizados en el anexo N° 3, por lo que este Órgano de Control procederá a formular el reparo respectivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336.

3.1.2. Contrataciones que no se ajustan a la modalidad correspondiente

En concordancia con el punto anterior, es posible advertir que los servidores Salgado Orellana, Frías Lobos, Soto Salgado, Fernández Rivera y Henríquez Salgado, fueron contratados a honorarios en labores de asistente de la educación.

Al respecto, es útil recordar, que con la modificación introducida por la ley N° 20.550 -publicada en el Diario Oficial el 26 de octubre de 2011- a la ley N° 20.248, el régimen jurídico aplicable a quienes se contraten para el cumplimiento de las acciones de mejoramiento de la educación previstas en dicho cuerpo legal varió sustancialmente, estableciéndose que sus designaciones se regirían por las normas de la ley N° 19.070 que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, Código del Trabajo, o del derecho común, según corresponda.

Asimismo, el dictamen N° 45.875, de 2012, de este Organismo de Control, expresó que el artículo 8° bis de la citada ley N° 20.248, facultó a los sostenedores a contratar a quienes presten servicios para llevar a cabo el plan de mejoramiento educativo, según el estatuto correspondiente a su profesión y a las funciones que van a desempeñar, de manera que los docentes corresponde sean nombrados bajo las normas de la ley N° 19.070, los asistentes de la educación conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y los demás profesionales que se requieran para el cumplimiento de labores de otra naturaleza, deben ser regidos por las normas del derecho común.

Sobre este aspecto, es necesario hacer presente que el criterio contenido en el dictamen N° 7.364, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, concluye que las contrataciones que se dispusieron después del 26 de octubre de 2011 -situación en la que se encuentra estos casos-, referente a los nombramientos de asistentes de la educación para llevar a cabo las acciones de los planes de mejoramiento educativo, al tenor de lo preceptuado en el artículo 8° bis del citado texto legal, solo pueden efectuarse bajo la normativa del Código del Trabajo, de tal manera que resulta improcedente que aquellos se hayan mantenido prestando servicios bajo la modalidad de honorarios.

En su respuesta, el alcalde indica que el criterio para establecer el tipo de modalidad contractual de código del trabajo u honorario, se determina por la función, acción y finalidad que esté establecida, como asimismo, lo consignado en el Plan de Mejoramiento Educativo de cada establecimiento educacional.

Considerando que la máxima autoridad comunal no proporciona nuevos antecedentes ni menciona las acciones que arbitrará para que esta situación no se repita en un futuro, se mantiene el alcance formulado,

qfo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiendo al municipio fortalecer sus procedimientos de control para ajustarse a la normativa legal vigente, situación que será verificada en próximas fiscalizaciones.

3.2. Gastos de materiales en la reparación del Club Cauquenes

Como cuestión previa, es necesario indicar que mediante certificado N° 52, de 9 de junio de 2015, doña Ruth Moya Moraga, directora de administración y finanzas de la Municipalidad de Cauquenes, indicó que el área de gestión municipal, a la fecha, no ha incurrido en gastos por la reparación del mentado inmueble.

A su vez, de conformidad con los antecedentes recabados, es menester señalar que a través del certificado N° 854, de 2015, emitido por el jefe del departamento de educación (s), don Felipe Correa Urrutia, manifestó que existen sólo los siguientes pagos por concepto de habilitación por las nuevas dependencias DAEM, a saber:

DECRETO COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)	GLOSA
187	28-01-15	Nidia Yáñez Ayala	463.200	Rendición y reposición fondo fijo para adquisición 2015 DAEM
347	16-02-15	Nidia Yáñez Ayala	473.294	Rendición y reposición fondo fijo para adquisición 2015 DAEM
446	26-02-15	Nidia Yáñez Ayala	600.000	Fondo por rendir, para habilitar nuevas dependencias DAEM
TOTAL			1.536.494	

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el DAEM de Cauquenes.

Precisado lo anterior y en base al examen de cuentas efectuado, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que el egreso N° 446, de 26 de febrero de 2015 por \$600.000, fue autorizado por medio del decreto exento N° 1.635, del 25 de febrero de la misma anualidad, por un giro a rendir a nombre de doña Nidia Yáñez Ayala, jefa de la unidad de obras y proyectos del DAEM, para habilitar las nuevas dependencias en el "Club Cauquenes", y cuya rendición fue imputada con cargo a la cuenta contable extrapresupuestaria código N° 214-05-70, denominada "Fondos Coopeuch".

Asimismo, mediante el certificado N° 855 del 2015, el jefe del departamento de educación (s), indica que éstos ingresos son aportes de la cooperativa de ahorro y créditos "Coopeuch", los cuales son utilizados en su totalidad en libre disposición, para los fines que el DAEM estime conveniente, no obstante, no se advierten en el presupuesto municipal.

En este contexto, cabe observar que en el caso de los recursos que son aportados al municipio para las tareas culturales, educativas y/o sociales que desarrolle en beneficio de la comunidad, se trata de fondos destinados a solventar programas o actividades que la entidad edilicia ejecuta a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4°, letra a), de la ley N° 18.695, en razón de lo cual se advierte que dichos recursos afectan la ejecución presupuestaria al momento

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de su ocurrencia y, por tanto, deben reflejarse en el respectivo presupuesto municipal, lo que no acontece en la especie (aplica criterio dictamen N° 20.243 de 2014, de este origen).

La situación observada vulnera además, lo establecido en las Normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación contenidas en el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, y la normativa contable expresada en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, en lo relativo a las materias de integración presupuestaria e información contable.

b) Se constató que la documentación de respaldo de los decretos de pagos N°s 187 y 347, fueron contabilizados en la cuenta contable código N° 215-22-12-002-001, denominada "Presupuesto DAEM", no obstante, se determinó que los siguientes documentos superaban individualmente a una unidad tributaria mensual, UTM, a saber:

DECRETO DE COMPROBANTE DE PAGO	MONTO (\$)	NÚMERO DE DOCUMENTO	PROVEEDOR	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN
187	463.200	324536502	Sodimac S.A.	124.800	Terciados ranurados
		47702	"Comercial e Industrial stella"	92.350	Látex experto, rodillos chiporro y brocha
		12548	"Vidriería la cauquenina"	62.000	Instalación
Subtotal	463.200	Subtotal		279.150	
347	473.294	209	"Comercializadora de maderas y derivados Vicman"	162.000	Tablas piso
		324236967	"Sodimac S.A."	122.304	Lija de madera, clavo, yeso y pasta muro
		95072	"Comercial e industrial Stella"	111.600	Pino y tabla tapa pino
Subtotal	473.294	Subtotal		395.904	
TOTAL	936.494	TOTAL		675.054	

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el DAEM de Cauquenes.

Es dable señalar que de conformidad con lo estipulado en el Clasificador General de Ingresos y Gastos, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, específicamente en su subtítulo 22, "Bienes y servicios de consumo", ítem 12, "Otros gastos en bienes y servicios de consumo", asignación 002, "Gastos menores", estos se definen como los egresos "de cualquier naturaleza y de menor cuantía con excepción de remuneraciones, que se giran globalmente y se mantienen en efectivo hasta el monto autorizado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".

A su turno, tratándose del año 2015, los fondos para operaciones menores se rigen por el decreto N° 2.109, de 2014, del Ministerio de Hacienda -autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2015-, que establece en su disposición primera que "Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de gastos menores".

Agrega su disposición tercera, que "todo gasto de cualquier naturaleza, que por separado no supere el monto correspondiente de una unidad tributaria mensual, deberá clasificarse con el ítem 12, asignación 002", con lo cual se advierte la vulneración efectuada por la entidad edilicia en el registro de los montos individualizados en el cuadro anterior.

Respecto a las letras a) y b), la entidad edilicia informa que para resolver lo objetado por este Organismo Contralor, solicitó mediante el memo N° 1.567 del 2015, incluir en el próximo concejo una modificación presupuestaria.

En mérito a lo expuesto, resulta necesario manifestar que corresponde mantener lo representado, dado que al invertir recursos públicos en la ejecución de la obra en comento realizó un gasto improcedente por medio del pago de las facturas individualizadas en el cuadro precedente, por lo que este Órgano de Control procederá a formular el reparo respectivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336.

c) En concordancia con lo señalado, se determinó que la adquisición de los bienes enunciados precedentemente, no se ajustaron a los procedimientos administrativos de contratación normados en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento.

Cabe recordar que las entidades edilicias deben someterse a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, que en lo pertinente, señala que los contratos administrativos se celebrarán bajo la modalidad de propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, previa resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

En relación con letra c), la Municipalidad de Cauquenes no emitió pronunciamiento alguno, por lo que corresponde mantener íntegramente el alcance formulado, debiendo esa institución fortalecer sus procedimientos de control de conformidad con la normativa legal vigente que rige la materia, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.

4. Sobre situación del terreno ocupado actualmente por el DAEM

En primer término, es útil consignar que actualmente el DAEM se encuentra ubicado en la esquina de las calles Chacabuco con Balmaceda, no obstante, de acuerdo a lo consignado en Memo N° 05, del 5 de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2015, de don Alejandro Fernández Jaramillo, administrador municipal, instruye a la jefe DAEM (s), doña Ana Bustos Soto, tomar las acciones y diligencias pertinentes para el traslado a un recinto previamente autorizado por el alcalde, en virtud que la dependencia que ocupa actualmente será facilitada a Carabineros de Chile debido a la construcción de una nueva comisaría por parte del Gobierno Regional.

Sin perjuicio de ello, consultado al administrador municipal de la entidad edilicia en comento por el inmueble citado en el párrafo anterior, informó que mediante certificado N° 2, del 2 de julio de 2015, será objeto de una subdivisión para que una parte sea destinado a construcción de dependencias del Servicio de Alta Resolución "SAR" por la dirección de salud del Maule y en la otra continuarán algunas departamentos municipales, tales como: funcionarios programa PRODESAL, INDAP, oficina del departamento de desarrollo Rural, entre otros, lo cual no concuerda con lo expresado en el párrafo antepuesto.

Además de lo expuesto, manifestó que la Municipalidad de Cauquenes pretende a futuro postular en el retazo de terreno, para construir un nuevo edificio consistorial con el fin de albergar en forma definitiva varias oficinas y departamentos municipales, entre ellos el DAEM, una vez que concluya el comodato por el uso del "Club Cauquenes".

Asimismo, ratifica mediante certificado N° 3, del 2 de julio del año en curso que el SAR, con laboratorios, toma de muestras y con cobertura de veinticuatro horas diarias, se emplazará en uno de los lotes de la subdivisión del terreno que actualmente utiliza el DAEM, lo cual se encuentra en una de las materias a aprobar en el próximo concejo municipal.

Conforme a lo citado, este Organismo de Control, realizó las indagaciones con el jefe de recursos físicos del Servicio de Salud del Maule, don Aníbal Lobos Cornejo, el cual a través de correo electrónico de fecha 2 de julio de 2015 comenta que el proyecto SAR es una iniciativa que se encuentra en el programa de inversiones de la dirección de Salud para ser ejecutada según la priorización del Ministerio de Salud para el año 2016.

Igualmente, precisa que se encuentra en etapa de prefactibilidad y revisando los antecedentes técnicos y administrativos del terreno propuesto por el municipio para su emplazamiento, por lo que la propiedad aún no se define y podría cambiar su ubicación definitiva.

Sobre la materia, es importante indicar que es útil considerar que en atención al principio de servicialidad de la Administración en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y que, además, conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas deben organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

En el mismo orden de ideas, se debe tener en consideración, el inciso segundo de su artículo 5° del citado texto legal en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que "Los órganos de la Administración del

940
b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

La autoridad comunal en su respuesta ratifica lo indicado precedentemente y manifiesta que por medio de la sesión ordinaria del concejo municipal N° 94, efectuada el 3 de julio de 2015, se acordó aprobar la subdivisión del terreno de la ex escuela N° 1, utilizando una para el emplazamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución y la otra, seguirá siendo ocupada por los departamentos municipales, tales como: funcionarios de programa PRODESAL, INDAP, oficinas del desarrollo rural, entre otros.

Agrega, que el referido terreno cumple con todas las exigencias solicitadas para el emplazamiento SAR, de tal manera que no debería haber cambio de lugar, ya que no existirían motivos plausibles que podría justificar dicha modificación.

No obstante lo informado se mantiene lo representado, hasta que el municipio en coordinación con el Servicio de Salud Maule, determinen cual será la propiedad definitiva en que se concretará el SAR y comiencen su ejecución, situación que se acreditará en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Cauquenes, ha aportado antecedentes e iniciado acciones las que no han permitido salvar las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 682, de 2015, por lo que corresponde ratificarlas en su totalidad.

Respecto de las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En atención a los alcances establecidos en el numeral 3 “Examen de cuentas a gastos efectuados en el inmueble”, en específico aquellas comprendidas en el punto 3.1.1 “Sobre contrataciones que no se ajustan a los planes de mejoramiento” (AC)¹ y las letras a) y b) del numeral 3.2 “Gastos de materiales en la reparación del Club Cauquenes” (AC)¹, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.

Asimismo, este Organismo de Control incoará un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas que afecten a los funcionarios involucrados con motivo de lo puntualizado en los numerales 1 “Contratos de comodato entre el Club Cauquenes y la

¹ Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes por cuanto no se ajustan a derecho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad” (AC)², 3.1.1 “Sobre contrataciones que no se ajustan a los planes de mejoramiento” (AC)² y 3.2 “Gastos de materiales en la reparación del Club Cauquenes”.

2. En cuanto al alcance formulado en el numeral 1, respecto de los “Contratos de comodato entre el Club Cauquenes y la municipalidad”, el municipio deberá emprender las acciones necesarias que permitan regularizar la situación descrita, y asimismo le corresponderá velar por fortalecer los mecanismos de control con la finalidad que los hechos vertidos en la presente observación no vuelvan a ocurrir, aspecto que se corroborará en una próxima auditoría que efectúe esta Institución Superior de Control.

3. En relación con la totalidad de los numerales expuestos en el título 2 “Inspección en terreno de inmueble en comodato”, a saber: 2.1, “Omisión de permiso municipal por la ocupación de bienes nacionales de uso público” (MC)³, 2.2, “Ejecución de trabajos en edificación existente sin permiso municipal” (MC)³, 2.3 “Trabajos de reparación e inversión de recursos financieros en edificio particular existente sin contar con funcionario responsable de la ejecución” (MC)³ y 2.4 “Inversión de recursos municipales y ejecución de trabajos en edificio particular existente sin contar con proyecto y presupuesto estimativo de gastos” (MC)³, la Municipalidad de Cauquenes deberá arbitrar las acciones que permitan en lo sucesivo, cumplir fielmente con las atribuciones que el ordenamiento les confiere, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones que realice este Órgano Contralor.

4. Sobre lo anotado en el punto 3.1.2. “Contrataciones que no se ajustan a la modalidad correspondiente” (C)⁴, la municipalidad deberá fortalecer sus procedimientos con motivo de velar porque, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a la mencionada ley N° 20.248, y lo consignado en el dictamen N° 45.875, de 2012, de este origen, situación que se corroborará en una próxima auditoría que lleve a cabo esta Entidad de Fiscalización.

5. En virtud a lo advertido en la letra c) (MC)⁵ del numeral 3.2. “Gastos de materiales en la reparación del Club Cauquenes”, corresponderá a la máxima autoridad fortalecer sus procedimientos de control de conformidad con la normativa legal vigente que rige la materia, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones que realice esta Sede Regional.

6. En mérito a lo expuesto en el punto 4 sobre “Situación del terreno ocupado actualmente por el DAEM” (LC)⁶, la Municipalidad de Cauquenes deberá arbitrar las acciones pertinentes, para que en conjunto con el Servicio Salud Maule, aclaren y definan el lugar donde se construirá el SAR y además, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como la objetada en la especie, cuya observancia se verificará en una próxima auditoría que realice esta Institución Superior de Control.

² Observación Altamente Compleja: Otros incumplimientos.

³ Observación Medianamente Compleja: Otros incumplimientos.

⁴ Observación Compleja: Personal contratado por una modalidad de contratación errónea.

⁵ Observación Medianamente Compleja: Compras no se ajustaron a la ley N° 19.886 y su reglamento.

⁶ Observación Levemente Compleja: Inobservancia del principio de servicialidad de la administración.

fo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese a el/la denunciante; al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control Interno, todos de la Municipalidad de Cauquenes; a la Directora (P y T) del Servicio de Salud Maule y al Departamento de Auditoría de dicha repartición; al Fiscal Regional del Ministerio Público del Maule; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Jurídica y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

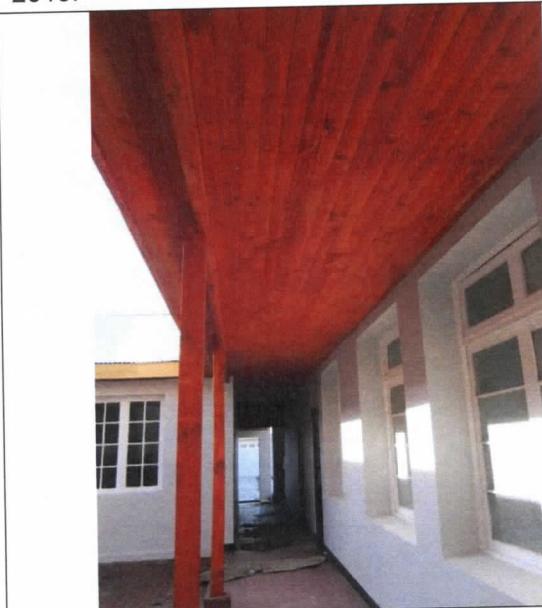
ANEXO N° 1
INSPECCIÓN DEL CLUB CAUQUENES



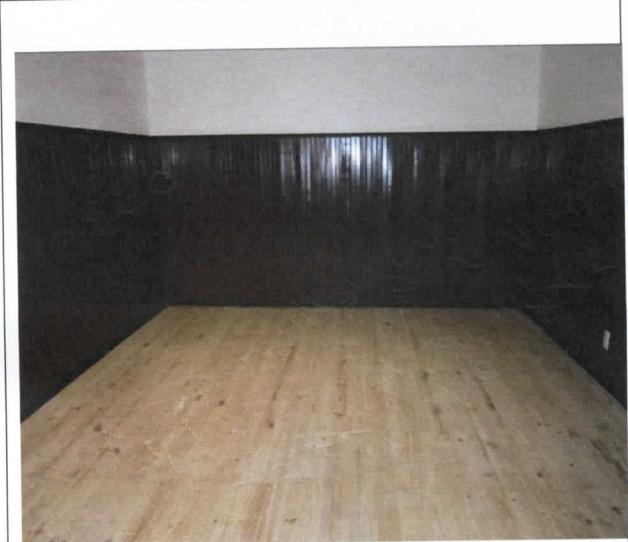
Fotografía N° 1: Vista de trabajos de pinturas en fachada posterior de la edificación. Fecha: 16-06-2015.



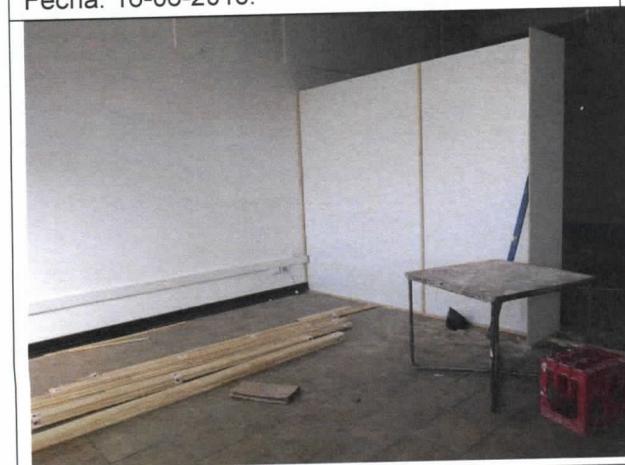
Fotografía N° 2: Detalle de trabajos de pinturas en fachada principal de la edificación. Fecha: 16-06-2015.



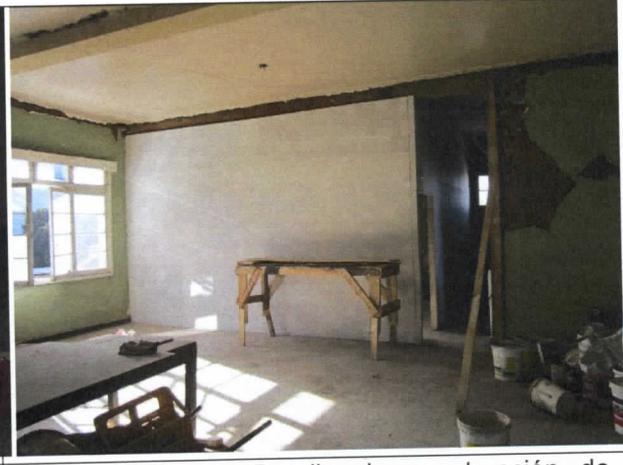
Fotografía N° 3: Detalle de trabajos de reparación de cielo de madera, reposición de pilares y tapacanes en pasillo exterior de la edificación. Fecha: 16-06-2015.



Fotografía N° 4: Detalle de trabajos de reposición de pisos de madera en recintos interiores del club. Fecha: 16-06-2015.



Fotografía N° 5: Detalle de construcción de tabiques separadores en salón principal. Fecha: 16-06-2015.



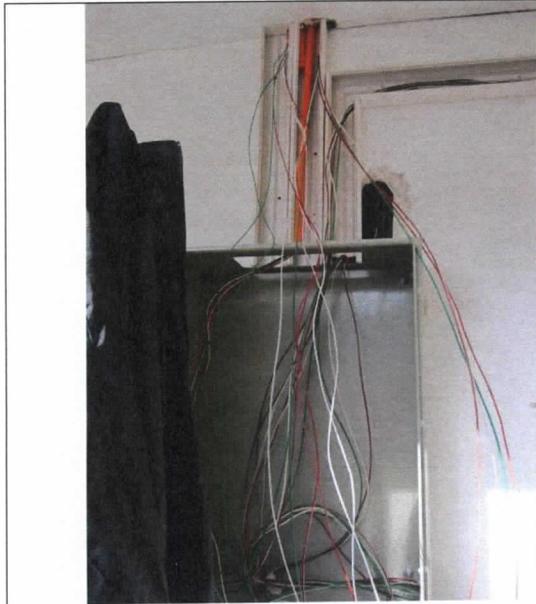
Fotografía N° 6: Detalle de construcción de tabiques en segundo piso. Fecha: 16-06-2015.

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)
INSPECCIÓN DEL CLUB CAUQUENES



Fotografía N° 7: Detalle de trabajos de instalación de redes eléctricas. Fecha: 16-06-2015.



Fotografía N° 8: vista de instalación de equipos de iluminación en recintos interiores. Fecha: 16-06-2015.



Fotografía N° 9: vista de instalación cerco provisional en bienes nacionales de uso público. Fecha: 16-06-2015.

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base fotografías tomadas al "Club Cauquenes".

26



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
FOTOGRAFÍAS DEL SEGUNDO PISO, CLUB CAUQUENES



Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base fotografías tomadas al "Club Cauquenes".

gfo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

DECRETO COMPROBANTE DE EGRESO	NÚMERO EGRESO	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)
326	241	13-02-2015	Vanessa Frías Lobos	683.333
448	359	27-02-2015	Vanessa Frías Lobos	723.016
649	458	31-03-2015	Vanessa Frías Lobos	723.016
808	571	30-04-2015	Vanessa Frías Lobos	723.016
598	440	25-03-2015	Víctor Henríquez Salgado	723.061
650	459	31-03-2015	Víctor Henríquez Salgado	722.971
805	562	30-04-2015	Víctor Henríquez Salgado	723.061
1062	764	29-05-2015	Víctor Henríquez Salgado	723.061
327	242	13-02-2015	Miguel Fernández Rivera	683.333
447	360	27-02-2015	Miguel Fernández Rivera	723.061
663	463	06-04-2015	Miguel Fernández Rivera	723.061
804	568	30-04-2015	Miguel Fernández Rivera	723.061
341	239	13-02-2015	Jhon Soto Salgado	683.333
452	355	27-02-2015	Jhon Soto Salgado	723.061
645	454	31-03-2015	Jhon Soto Salgado	723.061
806	569	30-04-2015	Jhon Soto Salgado	723.061
325	240	13-02-2015	Alexis Salgado Orellana	683.333
449	358	27-02-2015	Alexis Salgado Orellana	723.061
648	457	31-03-2015	Alexis Salgado Orellana	723.061
809	572	30-04-2015	Alexis Salgado Orellana	723.061
280	172	06-02-2015	Gabriela Sanhueza Rodríguez	300.000
450	357	27-02-2015	Gabriela Sanhueza Rodríguez	723.061
647	456	31-03-2015	Gabriela Sanhueza Rodríguez	723.061
810	573	30-04-2015	Gabriela Sanhueza Rodríguez	723.061
279	171	06-02-2015	Agustina Bustos Andrades	300.000
451	356	27-02-2015	Agustina Bustos Andrades	723.061
646	455	02-04-2015	Agustina Bustos Andrades	723.061
807	570	30-04-2015	Agustina Bustos Andrades	723.061
1063	765	29-05-2015	Agustina Bustos Andrades	723.061
Total				19.963.510

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el DAEM de Cauquenes.

9/5